

Medellín, noviembre 15 de 2022

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad.

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ ALDERY RODRIGUEZ VEGA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MUNICIPIO DE ENVIGADO

LUZ ALDERY RODRIGUEZ VEGA, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 C.P.), debido proceso (Artículo 29 C.P.), trabajo (artículo 25 C.P.) y acceso a cargos públicos por concurso público de méritos (artículo 125 C.P.), con todo respeto me permito interponer ante su Honorable Despacho la siguiente acción de tutela:

1. DE LAS PARTES

ACCIONANTE (1 integrante)

LUZ ALDERY RODRIGUEZ VEGA, mayor de edad, actuando en nombre propio y actualmente con residencia fijada en el municipio de Medellín (Antioquia).

ACCIONADA (2 integrantes)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado legalmente por su presidente, la Doctora **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO** o por quien haga sus veces.

MUNICIPIO DE ENVIGADO, representado legalmente por su alcalde, el Doctor **BRAULIO ESPINOSA MÁRQUEZ** o por quien haga sus veces.

2 CUESTIÓN PREVIA. Hechos que originan la solicitud de amparo

2.1 Con fecha 04 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo de Convocatoria N°20191000001396 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) — Convocatoria No. 1010 de 3019 — TERRITORIAL 2019”*.

2.2 Oportunamente me inscribí antedicha convocatoria, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6 identificado **OPEC No 40921**.

2.3 De acuerdo con la lista de elegibles contenida en el acto administrativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil Resolución N° 10279 del 12 de noviembre de 2021, quedé en el lugar VEINTE CUARTO (24) con un puntaje de 70.60, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6 identificado con el código **OPEC No 40921**.

2.4 El día 27 de abril de 2022 presenté un derecho de petición al Municipio de Envigado solicitando información respecto a la cantidad de empleos identificados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 207, Grado 6, en qué fecha fueron creados, a qué dependencia pertenece cada uno, manual de funciones, quién lo ocupa en la actualidad y la situación administrativa de cada una de las personas que las ocupa. Entre otros, en qué fecha adquirió firmeza la lista de elegibles de la que hago parte, que fue registrado con el radicado **2919689**.

2.5 El municipio de Envigado respondió a mi solicitud el día 5 de mayo, con toda la información, enviando los manuales de funciones por *transferir*, sin embargo cuando se descargaban los archivos solo aparecían la lista de los cargos que se adjuntan a esta acción en el anexo xx.

2.6 Con todo, de acuerdo a la información suministrada por el municipio de Envigado (anexo xx) se encontró que existen ciento veinticinco (125) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6 distribuidos así:

Cantidad	Situación Administrativa	Ubicación
44	Carrera Administrativa- Propiedad	
44	Periodo de prueba	
17	Provisionalidad en vacancia temporal con indicación de titular	
2	Provisionalidad en vacancia temporal sin indicación de titular	1 Secretaría de Bienestar Social
12	Provisionalidad en vacancia definitiva	1 Tesorería 1 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario 2 Secretaría de Movilidad 2 Secretaría de Hacienda 2 Secretaría de Seguridad y Convivencia 1 Departamento Administrativo de Planeación 1 Secretaría de Cultura 2 Secretaría de Educación
1	Encargo en vacancia definitiva	1 Secretaría de Seguridad y Convivencia
2	Vacancias temporales con titular	
1	Vacancia temporal sin titular	1 Secretaría de la mujer
2	Vacancias definitivas	1 Secretaría de movilidad 1 Secretaría de Desarrollo Económico

Nota: Los cargos que se encuentran en vacancia temporal o definitiva se encuentran resaltados en color rosa.

2.7 Que como se puede evidenciar en este momento el municipio de Envigado **cuenta al menos con DIECIOCHO (18) empleos en vacancia definitiva** identificados como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, así

Cantidad	Situación Administrativa	Ubicación
2	Provisionalidad en vacancia temporal sin indicación de titular	1 Secretaría de Bienestar Social
12	Provisionalidad en vacancia definitiva	1 Tesorería 1 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario 2 Secretaría de Movilidad 2 Secretaría de Hacienda 2 Secretaría de Seguridad y Convivencia 1 Departamento Administrativo de Planeación 1 Secretaría de Cultura 2 Secretaría de Educación
1	Encargo en vacancia definitiva	1 Secretaría de Seguridad y Convivencia
1	Vacancia temporal sin titular	1 Secretaría de la mujer
2	Vacancias definitivas	1 Secretaría de movilidad 1 Secretaría de Desarrollo Económico

2.8 De acuerdo con las vacantes definitivas que se encontraron en la información suministrada por el municipio de Envigado (hecho 2.7), se encuentra que existen tres (3) vacantes definitivas en la Secretaría de Movilidad para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, ubicación del empleo al que me presenté.

2.9 Con todo, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Envigado¹, los propósitos, conocimientos básicos, requisitos y académicos y experiencia de tipo asistencial de todos los empleos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, resultan ser equivalentes. (Páginas 1734 y siguientes del Manual de Funciones).

2.10 Revisando los empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, en la convocatoria Acuerdo No. CNSC — 20191000001396 del 04 de marzo de 2019- Municipio de Envigado que salieron a concurso, se tiene que fueron cincuenta (50) vacantes.

2.11 Que de acuerdo con las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los cincuenta (50) empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6. Se tienen los siguientes puntajes en orden descendente en concordancia con las resoluciones que se mencionan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **40921**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	22025937	LISETH CECILIA	AGUDELO VALENCIA	79.19
2	70813539	JUAN DAVID	FLOREZ CARDONA	78.77
3	43816235	DIANA MARIA	LONDOÑO HENAO	77.12
4	1128390672	REINEL	MARQUEZ LOAIZA	75.80
5	15372608	DIEGO ALEJANDRO	FLOREZ MARIN	74.57
6	39175385	MIRIAM YULIETT	LONDOÑO GRACIANO	74.55
7	1152207409	SANTIAGO	VALENCIA GIL	74.35
8	42144820	PATRICIA	CAMACHO PEREZ	74.19
9	43686037	ERLIDE	TOBÓN ARROYAVE	73.97

NUC	Cod. Empleo	Grado Salarial	Denominación	Organismo	Num. OPEC	Estado	Desde	Novedad
2000000421	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE LA MUJER		Vacante Temporal	30-12-2021	
2000000086	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA		Provisto	30-11-2020	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000667	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO	40794	Provisto	21-01-2022	Periodo de Prueba
2000000668	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO	40800	Provisto	01-07-2019	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000084	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	40784	Provisto	17-01-2022	Periodo de Prueba
2000000088	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	40888	Provisto	01-02-2022	Periodo de Prueba
2000000089	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	40784	Provisto	04-01-2022	Periodo de Prueba
2000000135	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	40806	Provisto	20-01-2022	Periodo de Prueba

2000000132	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	77771	Provisto	20-01-2022	Periodo de Prueba
2000000134	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	40802	Provisto	07-02-2022	Periodo de Prueba
2000000093	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	40784	Provisto	04-01-2022	Periodo de Prueba
2000000095	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA		Provisto	21-04-2014	Provisionalidad en vacante temporal
2000000137	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	40802	Provisto	21-01-2022	Periodo de Prueba
2000000114	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	40776	Provisto	05-01-2022	Periodo de Prueba
2000000894	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	40841	Provisto	17-01-2022	Periodo de Prueba
2000000479	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	19-01-2022	Periodo de Prueba
2000000793	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Vacante Definitiva	16-01-2022	
2000000798	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	18-01-2022	Periodo de Prueba
2000000457	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	18-01-2022	Periodo de Prueba
2000000462	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	19-01-2022	Periodo de Prueba

2000000467	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	12-01-2022	Periodo de Prueba
2000000483	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Provisto	12-08-2014	Provisionalidad en vacante temporal
2000000469	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	02-02-2022	Periodo de Prueba
2000000470	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Provisto	02-08-2021	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000482	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	18-01-2022	Periodo de Prueba
2000000363	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	40644	Provisto	02-02-2022	Periodo de Prueba
2000000719	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	40634	Vacante Definitiva	03-06-2021	
2000000671	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE HACIENDA		Provisto	07-07-2020	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000872	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE HACIENDA		Provisto	07-07-2020	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000998	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40921	Provisto	19-01-2022	Periodo de Prueba
2000000605	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40757	Provisto	01-02-2022	Periodo de Prueba
2000000645	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	40761	Provisto	01-04-2022	Periodo de Prueba

2000000375	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	40766	Provisto	04-01-2022	Periodo de Prueba
2000000370	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		Provisto	07-07-2020	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000331	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	40641	Provisto	04-01-2022	Periodo de Prueba
2000000797	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40730	Provisto	19-01-2022	Periodo de Prueba
2000000533	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Provisto	01-09-2019	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000074	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA ASESORA DE JURÍDICA	40733	Provisto	18-01-2022	Periodo de Prueba
2000000324	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	40610	Provisto	12-01-2022	Periodo de Prueba
2000000073	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	40727	Provisto	01-10-2019	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000080	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	40787	Provisto	11-01-2022	Periodo de Prueba
2000000087	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE HACIENDA	40758	Provisto	18-01-2022	Periodo de Prueba
2000000476	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40730	Provisto	05-01-2022	Periodo de Prueba

2000000706	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	40743	Provisto	02-03-2022	Periodo de Prueba
2000000371	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA	40741	Provisto	13-01-2022	Periodo de Prueba
2000000597	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	40734	Provisto	14-01-2022	Periodo de Prueba
2000000557	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA GENERAL	40717	Provisto	16-01-2022	Periodo de Prueba
2000000359	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		Provisto	03-08-2020	Encargo en vacante definitiva
2000000059	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN		Provisto	06-07-2021	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000150	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE CULTURA		Provisto	22-07-2021	Provisionalidad en vacante definitiva
2000001919	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	40790	Provisto	14-01-2022	Periodo de Prueba
2000000710	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL		Provisto	02-03-2021	Provisionalidad en vacante temporal
2000000510	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	40801	Provisto	14-01-2022	Periodo de Prueba
2000000215	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	01-04-2022	Periodo de Prueba

2000000388	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	77813	Provisto	12-01-2022	Período de Prueba
2000000389	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	18-04-2022	Período de Prueba
2000000392	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	03-03-2022	Período de Prueba
2000000393	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	77813	Provisto	17-01-2022	Período de Prueba
2000000395	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	10/07/2019	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000396	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	24-09-2019	Provisionalidad en vacante definitiva
2000000397	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	07-03-2022	Período de Prueba
2000000399	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	16-03-2022	Período de Prueba
2000000400	407	06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	40688	Provisto	03-03-2022	Período de Prueba

2.12 La Ley 1960 de 2019 modificó el numeral cuarto (4) del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedando así:

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta **y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso** en la misma Entidad. (Negrita y subraya fuera de texto).

Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente. T-340-2020

2.13 Al encontrar que se existen dieciocho (18) empleos vacantes en la Alcaldía de Envigado denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, y que me asiste el derecho a ser nombrada en uno de ellos de acuerdo con el puntaje obtenido en el concurso público de méritos, el 19 de mayo de 2022 mediante derecho de petición dirigido al Municipio de Envigado (radicado **2919689**) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (con fecha del 4 de mayo del presente, del cual no recibí respuesta por parte de la CNSC) solicité ser nombrada en uno de los cargos vacantes definitivamente en la Alcaldía de Envigado.

2.14 El día 03 de mayo de 2022 el municipio de Envigado respondió a mi petición negándola, por dos razones que se resumen a continuación:

1. Que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 no es aplicable a la convocatoria N°20191000001396 de 2019, en ese entendido solo podrán ser utilizadas las listas de elegibles "durante su vigencia para proveer de manera exclusiva las vacancias definitivas que se generen **en los mismos empleos y no para cargos equivalentes**" (negrita y subraya del texto)
2. "Para la utilización de listas de elegibles para cargos no ofertados, la entidad deberá contar con el presupuesto para los trámites respectivos ante la CNSC", y

afirma en su respuesta, que el municipio de Envigado para el año 2022 “no cuenta con la apropiación presupuestan para realizar los pagos generados para hacer uso de la lista de elegibles y proveer vacancias posteriores al acuerdo de convocatoria 1010 de 2019, generadas en los mismos empleos no convocados” (Subraya del texto).

2.15 Como se puede evidenciar, después del análisis de las listas de elegibles que contentivas de los empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, en estricto orden de méritos me encuentro en segundo lugar para los empleos que se ubican en la Secretaría de Movilidad donde existen tres (3) empleos vacantes definitivas.

2.16 Si se tienen en cuenta todos los empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, y los resultados de las listas de elegibles en estricto orden de mérito, me encuentro ubicada en el VEINTICUATRO (18) lugar para ser nombrada en uno de los dieciocho (18) empleos que se encuentran vacantes definitivamente.

3. DE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas que se anexan a la presente acción de tutela, con todo respeto solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes pretensiones:

3.1 Tutelar mis derechos fundamentales a **la igualdad, el debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos por concurso público de méritos** consagrados en los artículos 13, 29, 25 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades accionadas.

3.2 ORDENAR a la ALCALDÍA DE ENVIGADO, o a quien este delegue, que proceda de manera inmediata a realizar la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, conforme a la Circular 001 de del 21 de febrero de 2020-CNSC, para proveer de manera sucesiva y en estricto orden de mérito uno de empleos que se encuentran en vacancia definitiva, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, **OPEC No 40921** Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, al que concursé.

3.3 ORDENAR a la CNSC que realice el estudio técnico de la Resolución No. 10435 del 16 de noviembre de 2021 emitida por la CNSC, a través de cual se conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, del Sistema General de Carrera de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, ofertado a través de la Convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO (990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019) y que REMITA dentro del término de 48 horas, la autorización para utilizar la lista de elegibles pluricitada y nombrar en forma sucesiva y en estricto orden de mérito uno de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva.

3.4 Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE ENVIGADO** realizar todos los trámites administrativos para elaboración de la lista general de

elegibles para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, independiente de su ubicación, previo estudio de equivalencias de los empleos.

- 3.5** Ordenar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE ENVIGADO** una vez sean elaboradas las listas de elegibles se autorice su utilización para que yo pueda optar a uno de los cargos y, **SER NOMBRADA EN PERIODO DE PRUEBA** en uno de los empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, que se encuentran vacantes definitivamente en el municipio de Envigado pues me asiste el derecho al mérito al tratarse de empleos equivalentes, teniendo en cuenta que se consolidó mi derecho a ser nombrada en un cargo de carrera administrativa.
- 3.6** Que se ORDENE, el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados o vulnerados, y que usted señor juez, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados

4. DEL DERECHO

5.1 Derecho a ser nombrado en empleos equivalentes

La Constitución Política mediante el artículo 125, consagra como derecho y garantía constitucional el mérito para el acceso al empleo público, allí se establece que “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

A su vez, el artículo 130 de la Constitución Política establece que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

En correspondencia al artículo 1 del mismo texto normativo el mérito coadyuva con el cumplimiento de los fines del Estado y el interés general.

El empleo público es regulado por la Ley 909 de 2004 que fue modificada por la Ley 1960 de 2019, la cual introduce dos importantes cambios: el primero consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad; mientras que el segundo modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “*vacantes definitivas de **cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*”. (Negrita subrayada fuera del texto original)

La Comisión Nacional del Servicio Civil también se pronunció frente al uso de listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año 2019, por ello un Criterio Unificado el 1 de agosto de 2019, en el que indicó que su uso solo sería aplicable a los acuerdos de convocatoria **aprobados después de su entrada en vigencia**; no obstante, posteriormente, la misma Comisión deja sin efectos el primer criterio y estableció que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los

empleos que integraron la OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad.

A su vez, la Sentencia T- 340 de 2020 de la Corte Constitucional expuso que existe una variación en los concursos de méritos, específicamente a la aplicabilidad de la lista de elegibles, atendiendo a que la normativa anterior y la jurisprudencia de la corte partían de la premisa de que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas; mientras que en la nueva modificación se amplía su utilización para las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, analizando las figuras de la retroactividad, ultra actividad y la retrospectividad, como sigue a continuación:

Retroactividad: se configura cuando la norma expresamente permite su aplicación a ***situaciones de hecho ya consolidadas***. Por regla general está prohibido que una ley regule situaciones jurídicas del pasado que ya se han definido o consolidado, en respeto de los principios de seguridad jurídica y buena fe.

Ultra actividad: consiste en que una norma sigue produciendo efectos jurídicos después de su derogatoria, es decir “se emplea la regla anterior para la protección de derechos adquiridos y expectativas legítimas de quienes desempeñaron ciertas conductas durante la vigencia de la norma derogada, no obstante existir una nueva que debería regir las situaciones que se configuren durante su período de eficacia por el principio de aplicación inmediata anteriormente expuesto”.

Retrospectiva: ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, ***pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva***, "pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva". Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. (negrita y subraya fuera de texto)

La Corte afirmó entonces que para la Ley 1960 de 2019 se procede a su aplicación en forma retrospectiva en los siguientes términos:

Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

En este sentido el Departamento Administrativo de la función Pública en concepto 102361 de 2021 afirmó:

4. Según la Corte, **para el caso de la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019 es posible dar lugar a una aplicación retrospectiva de la norma, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, como es el caso de quien se presentó a un concurso de méritos adelantado en un año anterior al 2019, que se encuentra en lista de elegibles en orden superior a los empleos que se busca proveer;** es decir, su situación jurídica no ha sido consolidada, pues tiene una expectativa de ser nombrado, cuando quiera que, quienes lo antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y mientras permanezca vigente la lista de elegibles. (negrita y subraya fuera de texto)

Es claro entonces que para el caso concreto se debe aplicar la Ley 1960 de 2019 de manera retrospectiva, y se debe hacer el nombramiento en vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad, mientras la lista de elegibles esté vigente, lo que ocurre en el presente caso.

Ahora bien, el artículo 2.2.19.2.4 del Decreto 1083 de 2015 estableció que por empleo equivalente se entenderá aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.

De otro lado, el Acuerdo 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el artículo segundo (2) que se entiende como empleo equivalente: *“Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”*

Ahora bien, la Sentencia T-081 de 2021 estableció que “la Corte debe verificar si se acreditan los supuestos fácticos fijados por la Sentencia T-340 de 2019 para considerar que procede una aplicación retrospectiva del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, esto es:

Sentencia T-081 de 2021	Caso concreto LUZ ALDERY RODRIGUEZ VEGA	Cumple
La Ley 1960 de 2019 hubiese entrado en vigencia para el fallo de segunda o única instancia que se revisa por parte de la Corte, esto es, en la que se amparó el derecho y ordeno el nombramiento del actor (el 27 de junio de 2019).	Para el caso concreto, la Ley 1960 de 2019, entro en vigencia durante el desarrollo de la convocatoria contenida en el Acuerdo N° 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.	SI
b. Para esa misma fecha, la lista de elegibles se encontrara vigente.	La lista de elegibles se expidió en vigencia de la Ley 1960 de 2019.	SI
c. El accionante fuese el siguiente en el orden de la lista de elegibles.	De acuerdo con la Resolución N°10279 - 12 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil Luz Aldery Rodríguez si bien no es la primera, es la CATORCE en la lista de elegibles, la VEINTICUATRO en lista general para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 6, y hay 18 vacantes definitivas.	SI
d. El cargo en el que aspiraba a ser nombrado se encontrara en vacancia definitiva, y estuviese sin nombramiento alguno o provisto en encargo o en Provisionalidad.	Existen cargos vacantes definitivamente con funciones asignadas iguales o similares, para su desempeño se exigen requisitos de estudio experiencia y competencias laborales iguales o similares y tienen una asignación básica Mensual igual o superior.	SI
e. El cargo en cuestión fuese equivalente al inicialmente ofertado, es decir, que correspondiera la denominación, grado, código y Asignación básica.	El cargo es equivalente tal y como se analizará a continuación.	SI

Ahora bien, para establecer que efectivamente se está solicitando el nombramiento en un empleo equivalente, se procede a analizar los empleos, de acuerdo con el mismo análisis realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-081 de 2021:

	Cargo al que aspiro	Cargo en el que solicita nombramiento	cumple
Denominación	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	SI
Grado	06	06	SI
Código	407	407	SI
Asignación básica	\$2.637.580	\$2.637.580	SI
	Apoyar la gestión municipal, mediante las labores	Apoyar la gestión municipal, mediante las labores asistenciales	

Rol o perfil	asistenciales que se ejecuten en el área de desempeño, a fin de contribuir a una adecuada prestación del servicio.	que se ejecuten en el área de desempeño, a fin de contribuir a una adecuada prestación del servicio.	SI
Ubicación geográfica	Alcaldía de Envigado	Alcaldía de Envigado	SI

Como se evidencia se trata básicamente de los mismos cargos. Por lo tanto, se acredita que se cumplen con todos los supuestos fácticos y normativos necesarios para que se realice el respectivo nombramiento en periodo de prueba en los cargos que se encuentran vacantes definitivamente.

Existen numerosos fallos en todo el país, donde se ha ordenado el estudio de equivalencias entre los empleos y consolidación de listas de elegibles y posteriores nombramientos en casos análogos, entre los que se encuentran un **reciente fallo del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia con radicado 05001333301620220005501**, calendado el 20 de abril de 2022, al igual que el fallo del 23 de septiembre de 2021 del Honorable Tribunal Superior de Medellín con radicado 05001311000820210027102.

Ahora, el no presupuestarse en la vigencia fiscal de 2022 del municipio de Envigado, el pago que se debe hacer por el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (tal como se menciona en la respuesta al Derecho de Petición del 3 de mayo de 2022), no puede ser una excusa para transgredir el derecho constitucional al mérito en los concursos públicos y ser nombrado.

5. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela plasmada en el artículo 86 de la Constitución Política se reglamenta mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1º establece:

***"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"* (Resaltos fuera del texto).**

El Consejo de Estado en Sentencia del 24 de febrero de 2014, con radicado 0800123330002013003500 y ponencia del Magistrado LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, refiriéndose a la procedencia de la acción de tutela para controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un concurso público de méritos, afirmó:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración- las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto en la sentencia T- 256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores sostuvo:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón de mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y e/ mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso público de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionada o los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Respetuosamente, estimo que la omisión o negativa de la ALCALDÍA DE ENVIGADO en realizarla solicitud de autorización ante la CNSC, para el uso de Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 10279 del 12 de noviembre de 2021 emitida por la CNSC, con el fin proveer uno de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual,

propósito, funciones y ubicación geográfica, para el que concursé, vulnera mis Derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, al trabajo, al efecto útil de las listas de elegibles, a la aplicación del fenómeno jurídico de la retrospectividad de las leyes y a la efectividad de los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución

6.1 Igualdad

La sentencia T-326 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional afirmó que:

La Constitución de 1991 se ocupa de la carrera administrativa erigiéndola en regla general al señalar que "los empleos en los órganos y entidades son de carrera" con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (art. 125 C.P.). Este sistema de administración del personal al servicio del Estado propende por la eficiencia y la eficacia de la administración y procura garantizar, fuera de otros supuestos, la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, propósitos todos que encuentran cabal satisfacción siempre que la vinculación se realice atendiendo al criterio de la capacidad del aspirante con prescindencia de factores extraños al mérito; la misma Cada preceptúa que "En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción" (art. 125 C.P.). (Negrita y subraya fuera de texto).

6.2 Debido proceso

El artículo 29 de la Constitución dispone, de una parte, que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia. Y, de otra, constituye una limitación a los poderes del Estado, habida cuenta de que corresponde al legislador establecer previamente la infracción, las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en estas y la definición de las autoridades públicas o administrativas competentes para realizar la investigación y, consecuentemente, imponer la sanción |

La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable, precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: "a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario."

La sentencia T-090 de 2013 de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, expresó:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda

desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.** (Negrita y subraya fuera de texto)

6.2 Derecho al trabajo

Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, **el trabajo, la justicia**, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “*Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad*”.

Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*”

De otro lado la Ley 909 de 2004 estableció como principios orientadores del ingreso a los empleos públicos de carrera y en el marco de los procesos de selección:

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*

c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en*

- condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos,*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera,*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

6.3 Derecho al acceso a empleos públicos por concurso público

Respecto a la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. (Sentencia 112A de 2014, Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos)

7. COMPETENCIA

El Decreto 1983 de 2017, mediante el cual referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo primero, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, en el siguiente sentido:

“Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

.....

8. 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

En consecuencia, es competente esta Corporación para conocer de la presente solicitud de amparo constitucional, como quiera que a misma esté dirigida en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se indicó en párrafos precedentes.

8. DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, no haber presentado acción constitucional con base en los mismos hechos y las mismas partes que sustentan este escrito.

9. DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones personales en los lugares que a continuación se indican:

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Teléfono: (57 1) 3259700, **correo electrónico:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co

MUNICIPIO DE ENVIGADO, Carrera 43 # 38S -35, Envigado, Antioquia, Teléfono: (57 604) 3394000, **correo electrónico:** ciudadano@envigado.gov.co; notificaciones@juridica.envigado.gov.co.

AL TUTELANTE, en la Carrera 79BB N° 45 E 17 Conjunto Residencial los Pinos, - Medellín. Teléfono: 4885335 celular: 3006838510, **correo electrónico:** luzaldery1@hotmail.com

10. DE LAS PRUEBAS Y LOS ANEXOS

Adjunto a la acción de tutela los documentos enunciados como prueba.

- **TUTELA_LUZ ALDERY**
- **Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ ALDERY RODRIGUEZ.**
- **RESOLUCIÓN N° 10699-17 de noviembre de 2021.**
- **RESOLUCIÓN N° 10715-17 de noviembre de 2021.**
- **RESOLUCIÓN N° 10488-16 de noviembre de 2021.**
- **RESOLUCIÓN N° 10421-16 de noviembre de 2021.**
- **RESOLUCIÓN N° 10279-12 de noviembre de 2021.**
- **RESOLUCIÓN N° 184- 24 de enero de 2022.**
- **14209_DECRETO-n-00003092020-nombramiento-Carlos-Leandro-Valencia NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 06**

- 14219_DECRETO-n-00003222020-nombramiento-Diego-Alonso-Diaz-Ochoa NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 06
- 14220_DECRETO-n-00003082021-nombramiento-Giovanni-Alirio-Roldan-Cardenas NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 06
- Derecho de petición presentado el 25 de abril de 2022.
- Respuesta a Derecho de Petición 3 de mayo de 2022.
- Reporte de empleos Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, remitido por el Municipio de Envigado con la respuesta al Derecho de Petición del 3 de mayo de 2022.
- Tutela YESENIA VALENCIA
- Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Envigado.
- Fallo del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia con radicado 05001 33 33 016 2022 00055 01
- Fallo del 23 de septiembre de 2021 del Honorable Tribunal Superior de Medellín con radicado 05001311000820210027102.
- T-340 de 2020

11. PETICIÓN ESPECIAL

Al momento de dar traslado del presente escrito a los terceros interesados, hacer tacha de mis datos de identificación y ubicación.

Sin otro particular, le saluda.

Atentamente,


LUZ ALDERY RODRIGUEZ VEGA
 C.C. N° 43549269 de Medellín